

20207 010450

Condenado CRISTIAN FABIÁN SUÁREZ SUÁREZ C.C. No 1 052 000 174
Proceso No 11001-60-00-017-2019-00689-00
No Interno 50434-15
Auto I. No 156



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No 9-24 PISO 7 TEL. 2864893
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de CRISTIAN FABIÁN SUÁREZ SUÁREZ

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 2 de diciembre de 2019, el Juzgado 1º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a CRISTIAN FABIÁN SUÁREZ SUÁREZ, como coautor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO (ART. 239, 240 INC. 2º Y 242 # 10º) a la pena principal de 18 meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El señor CRISTIAN FABIÁN SUÁREZ SUÁREZ fue capturado por cuenta de este proceso el 20 de agosto de 2019.

2.3. Por auto del 29 de abril de 2020, este Despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El condenado CRISTIAN FABIÁN SUÁREZ SUÁREZ, fue privado de su libertad en razón de este proceso desde el 20 de agosto de 2019, lleva como tiempo físico un total de 17 MESES Y 20 DÍAS.

REDENCIÓN DE PENA: No se le ha reconocido redención.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado CRISTIAN FABIÁN SUÁREZ SUÁREZ, ha purgado 17 MESES Y 20 DÍAS, mismo que será reconocido en la parte resolutoria de este auto.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a CRISTIAN FABIÁN SUÁREZ SUÁREZ el Tiempo Físico y redimido a la fecha de 17 MESES Y 20 DÍAS de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERREO ROSAS
JUEZ

JMMP